

LA PLATA,

06/10/2021

**VISTO** el expediente N° 22700-0003258/2021, mediante el cual se propicia reglamentar la forma, modo y condiciones para solicitar la baja de embarcaciones deportivas o de recreación registradas en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Libro Segundo, Título III, Capítulo III del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- se regula el Impuesto a los Automotores, aplicable a las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas o de recreación, propias o de terceros, radicadas en el territorio de la Provincia, que por sus características deban estar propulsadas principal o accesoriamente a motor;

Que ese mismo Capítulo establece que se entenderán radicadas en la Provincia de Buenos Aires, aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de su territorio;

Que, en particular, el artículo 248 del Código mencionado dispone que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires efectuará un empadronamiento de todas las embarcaciones indicadas, a efectos de determinar el impuesto; y que ese padrón se actualizará en forma permanente;

Que el mismo artículo prevé que, a los efectos del empadronamiento señalado, los responsables del impuesto presentarán a esta Autoridad de Aplicación una declaración jurada, con todos los datos que resulten necesarios; debiendo además comunicar a esta Agencia de Recaudación cualquier hecho que modifique el valor de la embarcación, su transmisión de dominio, el cambio de afectación o destino de la misma y el lugar de guarda de la embarcación, entre otros;

Que, por su parte, el Libro Segundo, Título VI, Capítulo V de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004, sus modificatorias y complementarias, reglamentan el alta por primera inscripción de las embarcaciones deportivas o de recreación, tanto a pedido de parte interesada como de oficio, por parte de esta Agencia de Recaudación; y la actualización de los datos correspondientes a la mismas, registrados en las bases de datos de este organismo;

Que en esta oportunidad corresponde regular el procedimiento a observar por parte de los contribuyentes interesados, a fin de solicitar la baja de

embarcaciones deportivas o de recreación de los registros de esta Agencia de Recaudación, ya sea que su inscripción se hubiera realizado de oficio o a pedido de parte interesada; estableciendo expresamente los motivos por los que dichas bajas podrán ser solicitadas y la documentación que deberá presentarse en cada caso;

Que ello contribuirá a una mayor claridad, transparencia y seguridad jurídica, incrementando la celeridad, sencillez, economía y eficacia de los procedimientos que se inicien a tal fin; evitando al mismo tiempo el dispendio indebido de actividad administrativa y demoras en la tramitación de las actuaciones correspondientes;

Que, continuando con el avance en la digitalización de los procedimientos y trámites que se sustancian ante esta Agencia, en cumplimiento de la manda prevista en el artículo 180 de la Ley N° 14880 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2017-, corresponde disponer lo pertinente a fin de habilitar la posibilidad de formalizar las solicitudes mencionadas no sólo de manera presencial, ante las oficinas competentes de esta Autoridad de Aplicación, sino también de manera digital, a través de la aplicación SIRYC (Sistema Integral de Reclamos y Consultas), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar));

Que, por su parte, el artículo 33 del Código Fiscal faculta a esta Autoridad de Aplicación para disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que realicen trámites o gestiones de cualquier índole ante este organismo –ya sea en forma presencial o a través de Internet-, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme se determine mediante reglamentación;

Que, por lo expuesto, en esta oportunidad se estima conveniente establecer que las solicitudes de baja de embarcaciones deportivas o de recreación que se formalicen de acuerdo a lo previsto en la presente –tanto de manera presencial como digital- implicarán la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico del solicitante que aún no contare con el mismo, en los términos previstos en el Capítulo 2 de la Resolución Normativa N° 7/2014 y modificatorias;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**Capítulo I. Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que los contribuyentes podrán solicitar la baja de embarcaciones deportivas o de recreación, registradas de oficio o a pedido de parte interesada en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación, de conformidad con lo previsto en la presente.

**ARTÍCULO 2º.** La baja solicitada podrá ser total o a partir de una fecha determinada.

La baja total operará con carácter retroactivo desde la fecha en la que se hubiera dado de alta a la embarcación deportiva o de recreación en los registros de esta Agencia.

La baja a partir de fecha determinada operará a partir de una fecha posterior a aquella en la que se hubiera dado de alta a la embarcación deportiva o de recreación en los registros de esta Agencia.

**ARTÍCULO 3º.** Las circunstancias que motivan la baja total deberán acreditarse desde la fecha en la que se hubiera registrado el alta de la embarcación deportiva o de recreación en los registros de esta Agencia de Recaudación, o con anterioridad a la misma, y por todo el plazo que corresponda hasta la fecha en que se formaliza la solicitud de baja.

Serán requisitos para la procedencia de este tipo de baja:

a) Que el contribuyente hubiera revestido el carácter de titular de la embarcación durante todo el plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, salvo el supuesto previsto en el artículo 6º, inciso 4) de la presente; y

b) Que no se hubieran producido modificaciones en la información referida a la embarcación obrante en los registros de esta Agencia de Recaudación, con posterioridad a la fecha del alta de la misma, como consecuencia de peticiones efectuadas por el contribuyente.

Si se verificara el incumplimiento de alguna de las circunstancias previstas en los incisos a) o b) de este artículo, se denegará la baja solicitada con carácter total;

reconociéndose la misma, de corresponder, a partir de la fecha posterior al alta que resulte pertinente, sin necesidad de que el interesado formalice una nueva petición.

**ARTÍCULO 4º.** En los casos de baja a partir de fecha determinada, las circunstancias que la motivan deberán acreditarse desde la fecha a partir de la cual se solicita la baja.

**ARTÍCULO 5º.** En todos los casos deberá acreditarse:

1) La identidad del solicitante o de su representante legal o apoderado y la existencia y vigencia del poder o representación, de corresponder, mediante la documentación que resulte pertinente.

2) La titularidad sobre la embarcación deportiva o de recreación cuya baja se solicita, mediante Certificado de Matrícula vigente a nombre del contribuyente. Cuando se trate de sujetos que no revistan el carácter de titulares de la embarcación deportiva o de recreación al momento en que se efectúa la solicitud o que nunca hubieran revestido dicha condición, deberá presentarse Certificado Histórico de Dominio emitido por la Prefectura Naval Argentina, del que surjan los sucesivos titulares de la embarcación desde su inscripción ante el registro nacional, con indicación de sus DNI y/o CUIT/CUIL/CDI, domicilios y fechas de transferencia de la embarcación, de corresponder.

**ARTÍCULO 6º.** Las solicitudes de baja total podrán efectuarse en los siguientes supuestos:

**1) Uso Isleño:** deberá acreditarse la residencia isleña del titular de la embarcación mediante Certificado de Matrícula vigente a su nombre, con indicación de que la embarcación se encuentra clasificada como de uso isleño por la Prefectura Naval Argentina.

En defecto de dicha clasificación, deberá acompañarse DNI vigente con domicilio isleño, emitido con anterioridad o concomitantemente con el alta de la embarcación en los registros de esta Agencia. Si el DNI vigente hubiere sido emitido con posterioridad a dicha alta o el domicilio consignado en el DNI no estuviera actualizado, podrá acreditarse la residencia isleña mediante la presentación de otros documentos, tales como DNI anteriores con domicilio isleño, facturas por provisión de servicios públicos a su nombre o a nombre de un familiar -de quien deberá acreditarse identidad y vínculo- de los que surja la residencia isleña, contratos de locación u otros que otorguen derecho al uso u ocupación de un

inmueble isleño para residencia, certificado laboral del cual surja el domicilio isleño; actas de matrimonio o nacimiento de hijos, certificados de escolaridad de hijos, escrituras públicas o certificaciones notariales, de las cuales surja tal domicilio, o credenciales municipales emitidas en su condición de vecino de zona de islas.

El uso isleño se reconocerá de acuerdo a lo previsto en este inciso por hasta una (1) embarcación por contribuyente. Si el contribuyente fuera titular de más embarcaciones, para solicitar su baja por la causa prevista en este inciso deberá acreditarse que las mismas se encuentran afectadas al uso familiar, acreditándose la identidad del usuario, su vínculo con el titular y la habilitación para conducirla.

**2) Uso comercial y/o profesional:** podrá acreditarse que la embarcación es utilizada para fines comerciales y/o profesionales mediante la constancia de inscripción en los impuestos nacionales y/o provinciales pertinentes, y/o mediante el cumplimiento de los deberes formales y materiales que correspondan en cada caso; y/o mediante la presentación de la facturación emitida, comprobantes por adquisición de insumos o gastos que la actividad comercial y/o profesional demande, y/o certificaciones que acrediten el carácter de empleador del contribuyente y/o habilitaciones municipales para el ejercicio de su actividad.

**3) Fondeadero, amarre o guarda fuera de la Provincia de Buenos Aires:** podrá acreditarse mediante certificación original emitida por la entidad de fondeo, amarre o guarda, rubricada por su representante legal y/o comprobantes de pago por dicho servicio. De no contar con los comprobantes de pago mencionados por registrar deudas con la entidad, podrá presentarse informe de deuda debidamente rubricado por el representante legal de la misma. El fondeo, amarre o guarda en entidades ubicadas fuera de la Provincia de Buenos Aires también podrá acreditarse mediante acta o certificación notarial o de la Prefectura Naval Argentina, o cualquier otra documentación fehaciente que acredite dicha circunstancia.

Cuando el fondeo, amarre o guarda se realice fuera de la Provincia, en inmueble de propiedad del titular de la embarcación, deberá acreditarse dicha titularidad y presentarse acta o certificación de la Prefectura Naval Argentina o notarial, donde se constate que el fondeo, amarre o guarda se realiza en dicho lugar. Si el inmueble perteneciere a un familiar, deberá acreditarse su identidad y vínculo con el mismo. Si el inmueble perteneciera a otros sujetos que no revistan el carácter de entidad de fondeo, amarre o guarda, deberá acompañarse la documentación que acredite el derecho al uso del inmueble para tales fines.

El fondeo, amarre o guarda fuera de la Provincia podrá acreditarse, asimismo, con el cumplimiento de los deberes impositivos formales y/o materiales que correspondan en la jurisdicción donde los mismos se realicen.

**4) Ausencia de titularidad dominial:** deberá acreditarse mediante Certificado Histórico de Dominio emitido por la Prefectura Naval Argentina conforme lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

**5) Ausencia total de propulsión a motor y de características que hagan que la embarcación deba estar propulsada –principal o accesoriamente- de ese modo:** deberá acreditarse mediante Certificado de Matrícula en el que se indique que la embarcación se encuentra clasificada como “velero” o dentro de cualquier otra categoría que implique navegación a vela o remo.

Si se tratara de embarcaciones de gran eslora deberá acreditarse, asimismo, de qué modo se realizan las maniobras de ingreso y egreso del lugar de fondeo, amarre o guarda, mediante documentos o comprobantes de los gastos de remolque habitual o cualquier otro, en función de las características de la nave y del lugar de fondeo, amarre o guarda.

Si se tratara de embarcaciones con baja de su único motor registrada ante la Prefectura Naval Argentina con anterioridad a la fecha de alta de la embarcación en los registros de esta Agencia, deberá presentarse certificación emitida por dicho organismo nacional, de la cual surja la baja del motor y su fecha.

En todos los supuestos en que se solicite la baja por la circunstancia prevista en este inciso 5), se realizarán las acciones de fiscalización presencial correspondientes, a fin de constatar la inexistencia de motor y de todo tipo de soporte, accesorio o rastro que indique el uso del mismo, o de características que hagan que la embarcación deba estar propulsada, principal o accesoriamente, a motor.

**6) Duplicidad de registros referidos a una misma embarcación:** deberá acreditarse cuál es el dominio que se estima registrado erróneamente en las bases de datos de esta Agencia mediante el Certificado de Matrícula vigente.

**7) Matrícula Mercante Nacional:** deberá acreditarse mediante el Certificado de Matrícula pertinente.

**8) Robo o hurto:** deberán acreditarse mediante la correspondiente denuncia efectuada ante la Prefectura Naval Argentina y la constancia de cese de bandera realizada por la misma, por alguna de estas causales.

Si el robo o hurto se hubiera producido en jurisdicción de otra fuerza de seguridad, deberán acreditarse mediante la correspondiente denuncia realizada por ante la misma, junto con la constancia de cese de bandera mencionada en el párrafo anterior.

**9) Pérdida, destrucción, desguace o cese de bandera:** deberán acreditarse dichas circunstancias mediante certificación de la Prefectura Naval Argentina, con indicación del motivo y la fecha del cese en la Matrícula Nacional.

**ARTÍCULO 7º.** Las solicitudes de baja a partir de una fecha determinada posterior al alta de la embarcación en los registros de esta Agencia podrán efectuarse en los siguientes supuestos:

**1) Cambio de Uso:** la afectación al uso isleño o comercial y/o profesional deberá acreditarse mediante los documentos previstos en los incisos 1) y 2) del artículo anterior, respectivamente.

**2) Baja del único motor o de la totalidad de los motores registrados, en ausencia de otros motores no registrados y de características que hagan que la embarcación deba estar propulsada –principal o accesoriamente- de ese modo:** deberán acreditarse mediante certificación emitida por la Prefectura Naval Argentina, de la que surja la baja y su fecha.

En todos los supuestos en que se solicite la baja por la circunstancia prevista en este inciso 2), se realizarán las acciones de fiscalización presencial correspondientes a fin de constatar la inexistencia de otros motores y de características que hagan que la embarcación deba estar propulsada, principal o accesoriamente, a motor.

**3) Cambio de radicación:** deberá acreditarse mediante los documentos previstos en el inciso 3) del artículo anterior.

**4) Robo o hurto:** deberán acreditarse mediante la correspondiente denuncia efectuada ante la Prefectura Naval Argentina y la constancia de cese de bandera realizada por la misma, por alguna de dichas causales.

Si el robo o hurto se hubiera producido en jurisdicción de otra fuerza de seguridad, deberán presentarse la correspondiente denuncia realizada por ante la misma, junto con la constancia de cese de bandera mencionada en el párrafo anterior.

**5) Pérdida, destrucción, desguace o cese de bandera:** deberán acreditarse dichas circunstancias mediante certificación de la Prefectura Naval Argentina, con indicación del motivo y la fecha del cese en la Matrícula Nacional.

## **Capítulo II. Procedimiento.**

**ARTÍCULO 8º.** Las solicitudes de baja de las embarcaciones deportivas o de recreación, en cualquiera de los supuestos previstos en el Capítulo anterior, podrán ser efectuadas por los contribuyentes, sus apoderados o representantes legales.

**ARTÍCULO 9º.** Las solicitudes mencionadas podrán realizarse de manera presencial, concurriendo al Centro de Servicio Local que corresponda al domicilio del interesado.

**ARTÍCULO 10.** El interesado deberá presentar, ante el Centro de Servicio, nota por escrito solicitando la baja, indicando:

1) Nombre y apellido o denominación o razón social, DNI o documento que acredite identidad, CUIT/CUIL/CDI, teléfono y correo electrónico particular, carácter en que se presenta a solicitar la baja, dominio y matrícula de la embarcación cuya baja se solicita, lugar de amarre, fondeo o guarda.

2) Tipo de baja solicitada: total o a partir de una fecha determinada y su motivo, conforme lo previsto en el Capítulo I de esta Resolución.

3) Fecha a partir de la cual se solicita la baja, cuando la misma no sea de carácter total.

4) Dominios involucrados, cuando la baja se solicite por duplicidad de registros referidos a una misma embarcación conforme lo previsto en el artículo 6º, inciso 6) de esta

Resolución.

**ARTÍCULO 11.** Junto con la nota mencionada en el artículo anterior, el interesado deberá presentar la documentación respaldatoria que corresponda, según el caso, y toda aquella de que intente valerse. En el caso de apoderados o representantes legales, deberá acompañarse, asimismo, la documentación que acredite dicho carácter.

La documentación mencionada en el párrafo anterior deberá presentarse en original, copia certificada por escribano público o por la Prefectura Naval Argentina, o copia simple para su certificación por parte de un agente competente de esta Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 12.** Las solicitudes de baja de las embarcaciones deportivas o de recreación también podrán formalizarse, en cualquiera de los supuestos previstos en el Capítulo anterior, de manera digital, a través de la aplicación SIRyC que se encontrará disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), a la cual deberá acceder el interesado mediante su CUIT/CUIL/CDI y CIT. En caso de no contar con una CIT, podrá obtenerla de acuerdo a lo previsto en la Resolución Normativa N° 58/2020, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

A través de la referida aplicación deberá transmitir los datos que le sean requeridos y adjuntar la documentación mencionada y toda aquella de que intente valerse, en copia digital escaneada, en formato PDF, zip o rar.

**ARTÍCULO 13.** En los casos previstos en el artículo 6º, inciso 5) y 7º, inciso 2), se efectuarán las acciones de fiscalización presencial necesarias, labrándose acta rubricada por funcionario competente y, cuando ello corresponda de acuerdo al resultado de la fiscalización, se procederá a registrar la baja solicitada en la base de datos de la Agencia de Recaudación sin más trámite, desde la fecha que resulte pertinente.

Se notificará al interesado el resultado del trámite iniciado de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 14.** En los restantes supuestos no comprendidos por el artículo anterior, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir el aporte de datos

o documentación respaldatoria adicional que estime conveniente.

El interesado deberá presentar los elementos requeridos ante el Centro de Servicio Local que corresponda al domicilio del interesado en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

Los requerimientos mencionados en este artículo también podrán ser efectuados por la Agencia de Recaudación a través de la aplicación SIRyC. El interesado deberá presentar los elementos requeridos en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, mediante la aplicación señalada, en copia digital, en formato PDF, zip o rar.

En caso de incumplimiento dentro del plazo previsto, el trámite perderá validez y deberá ser nuevamente iniciado de acuerdo a lo establecido en esta Resolución.

La Agencia de Recaudación procederá a registrar la baja solicitada en su base de datos, cuando ello corresponda y desde la fecha que resulte pertinente de conformidad a los datos y documentos analizados.

Se notificará al interesado el resultado del trámite iniciado de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Fiscal.

### **Capítulo III. Disposiciones finales.**

**ARTÍCULO 15.** La formalización de solicitudes de baja de embarcaciones deportivas o de recreación de acuerdo a lo previsto en la presente, implicará la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico del solicitante que aún no contare con el mismo, en los términos previstos en el Capítulo 2 de la Resolución Normativa N° 7/2014 y modificatorias.

Dicho sujeto deberá acceder a su domicilio fiscal electrónico en el plazo que corresponda conforme lo establecido en el artículo 13 de la citada Resolución, con los efectos previstos en la misma.

**ARTÍCULO 16.** Cuando en el marco de lo previsto en los artículos 6º inciso 2) o 7º inciso 1) de la presente, se detectare el incumplimiento de obligaciones formales y/o materiales referidas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la oportunidad de notificar el resultado de la baja solicitada se efectuarán las intimaciones correspondientes para el cumplimiento y/o regularización de tales obligaciones; sin perjuicio de la posibilidad de realizar, en cualquier otro momento, todas de las demás acciones de control, verificación, fiscalización y cobro que resulten pertinentes.

**ARTÍCULO 17.** Cuando corresponda la baja de la embarcación por el motivo previsto en el artículo 6º inciso 4) de la presente, la Agencia de Recaudación intimará al último titular que surja del Certificado Histórico de Dominio emitido por la Prefectura Naval Argentina, para que formalice el alta de la embarcación en los registros de esta Agencia, bajo apercibimiento de proceder a su inscripción de oficio; de acuerdo a lo establecido en los artículos 542, 546 y concordantes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias.

**ARTÍCULO 18.** Si el contribuyente alegara motivos distintos a los previstos en los artículos 6º y 7º de esta Resolución, la Agencia de Recaudación podrá dar trámite a lo solicitado y requerir las probanzas que estime pertinentes, a fin de formar la convicción administrativa sobre la procedencia de la baja solicitada, y su fecha.

**ARTÍCULO 19.** Cuando la baja solicitada sea resuelta favorablemente, el interesado podrá solicitar la compensación o devolución de los importes que hubieran resultado abonados en forma indebida o sin causa, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal y sus normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 20.** En todos los supuestos la Agencia de Recaudación podrá ejercer todas sus facultades de control, verificación y fiscalización; y realizar las acciones que resulten pertinentes para perseguir el cobro o regularización de los importes adeudados con relación al impuesto que alcance a las embarcaciones deportivas o de recreación.

**ARTÍCULO 21.** Encomendar a la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, a través de la Gerencia General de Coordinación de Atención y Servicios, y a la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, a través de la Gerencia General de Recaudación, el establecimiento de las instrucciones y los procedimientos internos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Normativa.

**ARTÍCULO 22.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 23.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.